

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0526-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/05/2016	Hora: 14:26:32.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No.112-0418 de Mayo 27 de 2014, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor MARIO CORREA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.246.096.

Que posteriormente, mediante Auto 112-1503 de Diciembre 31 de 2015, se formuló pliego de cargos al señor MARIO CORREA ARANGO, por no tramitar el respectivo permiso de vertimientos, en atención a la actividad de comercialización de insumos pecuarios, en la Vereda Don Diego del Municipio del Retiro, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado No. 131-0639 del 2 de Febrero de 2016, el señor MARIO CORREA ARANGO, expresó que con respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-1503-2015, se permite manifestar que el predio referenciado en el expediente, fue dado en arrendamiento desde el 03 de agosto de 2013 al señor JORGE ALONSO BALLÉN FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.071.960, quien es representante legal de la Sociedad denominada "Agropecuaria La Soria S.A.S." identificada con Nit. No. 900.180.331-9, la cual dentro de sus actividades realiza la comercialización de insumos pecuarios.

Que mediante Auto No.112-0176 del 16 de Febrero de 2016, se abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y en el mismo se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Oficiar al señor MARIO CORREA ARANGO, con el fin de que se allegue a este proceso copia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Vereda Don Diego, del Municipio de El Retiro, o en su defecto prueba sumaria de que quien realiza la actividad no es el. Igualmente para que suministre los datos de donde se puede ubicar el señor JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO.
- Citar a rendir declaración MARIO CORREA ARANGO y JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, a fin de que depongan de los hechos materia de la presente investigación.

Que a fin de practicar dicha prueba, mediante oficio con radicado No. 111-0818 del día 15 de marzo del 2016, se citó a los antes mencionados a rendir declaración el día 4 de Abril de la presente anualidad, en las instalaciones de la Regional Valles de San Nicolás.

Que mediante escrito con radicado No. 131-1598 del 30 de marzo de 2016, el señor MARIO CORREA ARANGO, solicitó a la Corporación aplazamiento de audiencia para rendir declaración, toda vez que para la fecha fijada no se encontraría en la Ciudad, solicitud que fue aprobada por Cornare fijando como nueva fecha para la diligencia en mención el día 20 de abril de 2016 a las 10:00 de la mañana, a la cual asistió y de la cual se generó el Acta de Diligencia Testimonial debidamente anexa al expediente de la referencia.

Por otro lado, el señor JORGE ALONSO BALLÉN, no se presentó a rendir declaración, ni expuso justificación alguna frente a su inasistencia y en virtud de ello, se generó el Acta de No Comparecencia de Diligencia Testimonial No. 112-0395 del 06 de abril de 2016.

Que mediante escrito con radicado No. 112-1714 del 21 de abril de 2016, el presunto infractor, allegó otrosí al contrato de arrendamiento del predio de su propiedad ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio del Retiro Antioquia, celebrado con el señor JORGE ALONSO BALLÉN FRANCO, representante legal de la Sociedad denominada "Agropecuaria La Soria S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **MARIO CORREA ARANGO**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) de la Oficina Jurídica

Expediente: 056073317809
Fecha: 26/04/2016
Proyectó: Sara Henao G.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR.